

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación
Subsecretaría de Educación Técnico Profesional

SANTA ROSA, 29 de mayo de 2017.

VISTO:

La Resolución N° 141/17 del Ministerio de Educación "LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL Y CURRICULAR DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CAPACITACIÓN LABORAL EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA"; y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación ha definido los Lineamientos y criterios para la organización institucional y curricular de la Formación Profesional y la Capacitación Laboral en la provincia de La Pampa;

Que esta Subsecretaría ha localizado Centros Provinciales de Formación Profesional en contextos de privación de la libertad;

Que dadas las características propias respecto de los destinatarios, los Centros Provinciales de Formación Profesional localizados en los Servicios Penitenciarios Federales, Alcaldías Provinciales e Instituto Provincial de Socialización y Educación de Adolescentes (I.P.E.S.A.) deben ajustar su organización institucional y curricular al igual que el resto de los Centros Provinciales de Formación Profesional en relación al tipo de ofertas, duración de las mismas, tipo de certificación, referenciales de ingreso y la metodología de enseñanza y de aprendizaje;

Que a los fines de organizar y establecer criterios comunes en las instituciones de Formación Profesional comprendidas en la Modalidad Contexto de Privación de Libertad bajo la competencia de esta Subsecretaría, el Equipo Técnico de Formación Profesional junto a los Responsables de Centros Provinciales de Formación Profesional localizados en Contexto de Privación de Libertad han analizado la normativa vigente y elaborado criterios que permitan garantizar el derecho de acceso, permanencia y egreso de las personas;

Que corresponde dictar el presente acto administrativo;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL
DISPONE:

Artículo 1°.- Apruébanse los "Criterios para la Formación Profesional y la Capacitación Laboral en Contexto de Privación de Libertad" en el marco de las prescripciones establecidas en la Resolución N° 141/17 del Ministerio de Educación, que como Anexo forma parte de la presente Disposición.

Artículo 2°.- La implementación efectiva de los criterios aprobados en el Artículo precedente, tendrá vigencia a partir de la firma de la pre-

///.-



"El Río Atuel también es Pampeano".

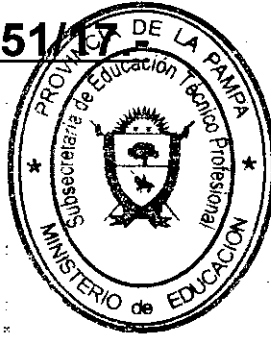
Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación
Subsecretaría de Educación Técnico Profesional

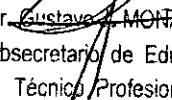
///2.-
sente Disposición.-

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y pase a las Subsecretarías de Educación y de Coordinación, a la Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, al Centro Provincial de Información Educativa de la Subsecretaría de Coordinación y a los Centros Provinciales de Formación Profesional en Contexto de Privación de Libertad a sus efectos.-

DISPOSICIÓN N° 051/17

gjm/sa/af/mh/cnv




Ing. Agr. Gustavo MONASTEROLO
Subsecretario de Educación
Técnico Profesional



Provincia de La Pampa

Ministerio de Educación

Subsecretaría de Educación Técnico Profesional

ANEXO

"Formación Profesional y Capacitación Laboral en Contextos de Privación de la Libertad"

El Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional, atento a la política educativa trazada en la Ley N° 2511, viene realizando una serie de acciones que permiten organizar y formalizar la Formación Profesional dentro de la Provincia. Esta reorganización se lleva a cabo de acuerdo con los lineamientos nacionales trazados por la Ley Nacional de Educación Técnico Profesional N° 26058 y sus reglamentaciones aprobadas por el Consejo Federal de Educación en materia de la Formación Profesional y Educación en Contexto de Privación de la Libertad (Resoluciones N° 13/07, N° 115/10, N° 127/10, N° 287/16 y N° 288/16 del Consejo Federal de Educación).

En los Lineamientos Provinciales para la Organización Curricular e Institucional para la Formación Profesional aprobados por la Resolución N° 141/17 del Ministerio de Educación, se da institucionalidad y contextualiza las características que adquieren la Formación Profesional y la Capacitación Laboral Provincial.

La Formación Profesional y la Capacitación Laboral dada su función y finalidad dentro del sistema educativo articulan con las instituciones de privación de la libertad dependientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y de los Ministerios de Seguridad y de Desarrollo Social de la provincia de La Pampa para garantizar el acceso a la formación para el empleo a todas las personas en el marco de la Ley N° 24.660.

Esta articulación entre Educación, Justicia y Seguridad permite la localización y organización de Centros Provinciales de Formación Profesional en contextos de privación de la libertad. Éstos poseen características propias respecto de los destinatarios y la localización. Sin embargo, deben ajustar su organización institucional y curricular al igual que el resto de los Centros de Formación Profesional respecto de las ofertas (duración, tipo de certificación, referenciales de ingreso y metodología de enseñanza y aprendizaje) según lo establecido en la Resolución N° 141/17 del Ministerio de Educación.

Cabe destacar que lo distintivo es el contexto donde se desarrollan estas ofertas y que, por las particularidades y necesidades del mismo, intervienen disposiciones, reglamentaciones y protocolos que le son propios, y que deben ser considerados a la hora de planificar, organizar y desarrollar dichas ofertas formativas. Por esto, se requiere de un trabajo colaborativo y de articulación permanente con las instituciones de privación de la libertad y con todas aquellas que intervienen en el proceso. En tal sentido, por su parte, los Centros Provinciales de Formación Profesional localizados en contextos de privación de la libertad, deben contar con sus lineamientos adecuados a este contexto, con el propósito de propiciar las condiciones más convenientes para la implementación de las ofertas formativas de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Educación.

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación
Subsecretaría de Educación Técnico Profesional

III.-

Criterios Provinciales Para la Formación Profesional y Capacitación Laboral en Contexto de Privación de la Libertad

Para implementar ofertas de Formación Profesional y Capacitación Laboral los Centros Provinciales de Formación Profesional deberán tener en cuenta los criterios establecidos en la Resolución Ministerio de Educación N° 141/17.

1 Selección de las ofertas formativas.

Los equipos de trabajo de los Centros Provinciales de Formación Profesional localizados en contexto de privación de la libertad definirán las ofertas formativas a dictarse en cada Ciclo Lectivo en función a los entornos formativos, recurso humano y acuerdos con las instituciones de privación de la libertad; debiendo elevar a la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional, el Programa Anual de acciones según lo establecido en Resolución Ministerial N° 141/17. El mismo debe presentarse todos los años en la última semana de octubre y es requisito "sine qua non" para la autorización de aperturas y posterior certificación de las ofertas formativas a brindar.

Los Centros Provinciales de Formación Profesional deben "gestionar una dinámica de trabajo abierta a las innovaciones orientadas a garantizar la construcción de conocimientos significativos y la incorporación de las nuevas tendencias tecnológicas de los diferentes sectores sociales y productivos" (Resolución M.E. N° 141/17).

2 Localización de las ofertas formativas.

Las ofertas se dictarán en las áreas que se ajusten a los requerimientos de la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional debiendo "contar con condiciones institucionales adecuadas, relativas a: bibliotecas, conectividad, condiciones edilicias, equipamiento, higiene y seguridad, así como para el óptimo aprovechamiento de la infraestructura y los recursos materiales, entre otros" (Resolución ME N° 141/17).

3 Sobre la difusión de las ofertas formativas para regular el ingreso de los aspirantes.

La información sobre las ofertas de Formación Profesional y Capacitación Laboral de los Centros Provinciales de Formación Profesional en contextos de privación de la libertad, se notificarán a cada institución por medio de nota formal a la autoridad competente.

Se deberán consignar la denominación, su duración, el referencial de ingreso, los cupos, los criterios prioritarios de selección de aspirantes, la fecha de preinscripción, la de inscripción y la de inicio de las ofertas, días y horarios de cursado.

III.-

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación
Subsecretaría de Educación Técnico Profesional

///3.-

La difusión se deberá realizar mediante la colocación de carteles, con las condiciones descritas en el párrafo anterior, en áreas de acceso habitual de los interesados (tales como: pabellones, fases, entre otros.) y en el área educativa. Las planillas de preinscripción deberán estar habilitadas para que todos los interesados puedan anotarse.

4 Inscripción de aspirantes.

Para garantizar el acceso a una oferta formativa durante el ciclo lectivo, los estudiantes podrán realizar solo una oferta independientemente de su régimen de cursada. Esta disposición queda sujeta a la relación entre la cantidad de ofertas y la población interesada en acceder a las mismas.

Los plazos de inscripción y el inicio de las ofertas formativas se ajustan a lo establecido por Resolución Ministerio de Educación N° 141/17. En el caso de las ofertas formativas de régimen anual la inscripción se deberá realizar a partir de la segunda quincena de febrero, en tanto que el inicio de clases se debe prever en la segunda semana de marzo. Para las ofertas de régimen cuatrimestral que den inicio en el segundo cuatrimestre del ciclo lectivo, se tomará la primera y cuarta semana de julio para llevar a cabo la preinscripción e inscripción.

5 Requisitos de Inscripción.

El aspirante a las ofertas de Capacitación Laboral o Formación Profesional deberá presentar:

A) Acreditación de identidad mediante Documento Nacional de Identidad, Cédula de Identidad o Pasaporte. Para el caso de aspirantes extranjeros indocumentados podrán incluirse en situación de condicional hasta tanto se constate su identidad mediante la correspondiente documentación de conformidad a la Ley de Migraciones N° 25.871, sus modificaciones y decretos reglamentarios.

B) Constancia de terminalidad educativa según lo prescripto en los referenciales de ingreso de cada oferta o constancia de regularidad en niveles educativos superiores a lo establecido en dichos referenciales. En el caso de que los aspirantes a las ofertas formativas requieran acreditar niveles educativos por falta de documentación o estén en condiciones de realizar la terminalidad de nivel educativo, se articulará con la formación básica para llevar adelante la acreditación. Los plazos para la acreditación de niveles educativos no deberán superar el tiempo que demande la realización de la oferta formativa que el aspirante desea realizar.

Los aspirantes a las ofertas formativas deberán contar con los permisos pertinentes para acceder al espacio de dictado de las mismas. Ante cualquier restricción de circulación, serán los interesados quienes realizarán las gestiones correspondientes ante la autoridad pertinente, dado que la seguridad interna es competencia de la institución de privación de la libertad.

///.-

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación
Subsecretaría de Educación Técnico Profesional

///4.-

6. Sobre los criterios a tener en cuenta para la selección de aspirantes.

En relación a los criterios para la selección de aspirantes se deberá establecer en función de las particularidades del contexto y la población a la cual están dirigidas las ofertas formativas.

Cuando la cantidad de aspirantes a una oferta formativa determinada supere el cupo de vacantes establecido, la nómina de inscriptos se realizará por sorteo; a la que se le deberá anexar otra que contará como mínimo con DIEZ (10) aspirantes adicionales para ser utilizada en caso de surgir una vacante. El sorteo se realizará con la presencia de autoridades de las instituciones involucradas y aquellos estudiantes que puedan concurrir al momento de realizarse el mismo.

El plazo para incorporar a nuevos estudiantes, una vez iniciada la oferta formativa, no puede exceder los QUINCE (15) días. Y en el caso de que se genere una vacante dentro de este plazo se deberá convocar a los interesados que se consideraron en los primeros lugares en la lista anexa hasta completar el cupo.

Una vez finalizado el período de inscripción, los Centros deben publicar en lugares visibles y por un tiempo no menor a los QUINCE (15) días de finalizada la inscripción, la nómina de cursantes por oferta.

7. Niveles de Certificación y Referenciales de Ingreso

Los Niveles de Certificación quedan establecidos para cada una de las ofertas formativas en los diseños curriculares aprobados por el Ministerio de Educación. Los mismos deben indicarse, al igual que el referencial de ingreso, al momento de publicar las ofertas e informar a los aspirantes interesados al momento de la inscripción.

Los referenciales de ingreso para cada nivel de certificación de la Formación Profesional Inicial quedan establecidos en la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 13/07 e institucionalizados en la provincia mediante Resolución Ministerio de Educación N° 141/17, a saber:

Nivel de Certificación I de Formación Profesional Inicial: El aspirante deberá acreditar por ante la institución de Formación Profesional, el dominio de capacidades para la lecto-escritura, la expresión oral y del cálculo matemático básico. Estos saberes pueden haber sido adquiridos dentro del Sistema Educativo o fuera de él. La valoración y acreditación se realizará a través de una evaluación relativa a dichas capacidades por parte de la institución, sin necesidad de solicitar certificado educativo alguno.

Nivel de Certificación II de Formación Profesional Inicial : Haber completado el nivel de la Educación Primaria, acreditable a través de certificaciones oficiales del Sistema Educativo Nacional de acuerdo a la Ley N° 26.206.

4

///.-



Provincia de La Pampa

Ministerio de Educación

Subsecretaría de Educación Técnico Profesional

///5.-

Nivel de Certificación III de Formación Profesional Inicial: Haber completado el nivel de la Educación Secundaria, o bien el Ciclo Básico de la Educación Secundaria, según corresponda a las características del perfil profesional y su trayectoria formativa, acreditable a través de certificaciones oficiales del Sistema Educativo Nacional de acuerdo a la Ley N° 26.206.

8. Duración de la Capacitación Laboral y la Formación Profesional

Se entiende por Capacitación Laboral, a las acciones formativas orientadas al desarrollo de las capacidades de las personas para que puedan adaptarse a las exigencias de un puesto de trabajo particular. Sin tener como condición un requerimiento particular de una calificación profesional previa.

El formato curricular de la capacitación laboral se organiza en torno a cursos, que se orientan por el desarrollo del conocimiento práctico de dominio instrumental ligado a un puesto de trabajo específico.

La certificación en la Capacitación Laboral acredita, por parte del sistema educativo, la finalización y aprobación de un curso particular. Las propuestas curriculares de Capacitación Laboral no exceden una carga horaria de 100 horas reloj y su organización no superará UN(1) cuatrimestre.

La Formación Profesional Inicial acredita una *calificación profesional* alcanzada por la persona a quien se le extiende el certificado, dando fe y reconociendo públicamente que ha adquirido las capacidades, destrezas, habilidades y conocimientos científico-tecnológicos requeridos para desempeñarse competentemente en todas las funciones correspondientes a un perfil profesional propio del ámbito de la Formación Profesional. Este perfil profesional forma parte del Marco de referencia aprobado por el Consejo Federal de Educación y tiene un Diseño Curricular establecido por el Ministerio de Educación de la Provincia de La Pampa.

Las propuestas curriculares de Formación Profesional tienen una carga horaria mínima de 100 horas y no exceden las 600 horas reloj, como están diseñadas propiciando la formación continua de las personas se podrán organizar de la siguiente manera:

- Formaciones Profesionales con menos de 150 horas reloj: 1 cuatrimestre
- Formación Profesional entre 150 horas reloj y 320 horas reloj: de 6 meses a 1 año de duración.
- Formación Profesional entre 320 horas reloj y 600 horas reloj: mas de 1 año de duración.

Cada diseño curricular establece para cada oferta formativa una duración en horas reloj determinada, no obstante, su organización podrá variar y adaptarse en función de: la carga horaria docente, la disponibilidad de tiempo y espacio destinado a las ofertas formativas dispuesto y/o asignado por parte de las instituciones de privación de la libertad, entre otros condicionantes.

///.-

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación
Subsecretaría de Educación Técnico Profesional

///6.-

9. Sobre el cupo de cursantes de las oferta formativas

Según la Resolución N° 141/17 del Ministerio de Educación para las ofertas formativas de Formación Profesional y Capacitación Laboral se establece un cupo mínimo de diez (10) y máximo de quince (15) estudiantes aproximadamente. Teniendo en cuenta las particularidades de los contextos de privación de la libertad, este cupo estará sujeto a la población total de la institución de encierro, a la operatividad del espacio y especificidad de la capacitación, entre otras.

10. Régimen de Asistencia:

Es requisito para la acreditación de las ofertas formativas el cumplimiento del ochenta (80) % de la asistencia sobre clases dictadas, como queda establecido en los Diseños Curriculares provinciales.

Las inasistencias se considerarán como justificadas por los siguientes motivos:

- Enfermedad
- Visita
- Judiciales / Tribunales
- Corte de tránsito
- En el caso de Comparendo se evaluará cada situación, considerando el tiempo de ausencia, las particularidades de cada oferta formativa entre otros.

En todas las circunstancias el estudiante deberá gestionar la certificación que justifique la inasistencia. Se establecerá un plazo máximo de 15 días para la presentación de dicha certificación, en caso contrario, no se justificará la inasistencia.

En relación al corte de tránsito, cuando se efectúe el mismo tanto en toda la institución como en un pabellón en particular, la Institución de privación de la libertad deberá dejar constancia informando la situación al Referente de Centro Provincial de Formación Profesional.

Ante las reiteradas inasistencias se solicitará una entrevista con el estudiante de la cual se dejará constancia mediante un acta de entrevista-acuerdo. Cuando dicha entrevista no pudiera concretarse se dejará asentado en el acta el motivo por el cual no se produjo, refrendándola con la autoridad competente por parte de la institución de privación de la libertad.

11. Suspensión de actividades por situaciones especiales

En caso de que no se pueda dictar la oferta formativa en el espacio asignado por cuestiones climáticas u otras situaciones especiales determinadas por la institución de privación de la libertad, se acordará con dicha institución la alternativa para desarrollar la clase.

h

///.-



Provincia de La Pampa

Ministerio de Educación

Subsecretaría de Educación Técnico Profesional

117.-

12. Certificaciones

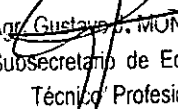
Para la extensión del certificado es necesario presentar la documentación requerida en la inscripción.

Cuando el estudiante no tenga en su poder la documentación requerida, se articulará con los Responsables de Educación Básica y del área de Educación de las instituciones de privación de la libertad para completar dicho legajo en un plazo que no supere el del desarrollo de la oferta formativa y en las condiciones establecidas en la presente Disposición.

ANEXO A LA DISPOSICIÓN N° 051/17.-

gjm/sa/af/mh/cnv



Ing. Agr.  MONASTEROLO
Subsecretario de Educación
Técnico Profesional